

“El Interés Superior del Niño versus el derecho a la Información de los medios de comunicación social”.

Eje Temático sobre el “Interés Superior del Niño”.

Dra. Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés

Profesora de Derecho de Menores y Derecho de Familia , coordinadora del Centro de Estudios de Familia y el Menor-CEFAME.

ecastro@usmp.edu.pe

Mi ponencia tiene por finalidad desarrollar el aparente conflicto jurídico entre los derechos específicos del niño, la niña y los adolescentes frente al derecho a la información de los medios de comunicación social en el Perú. Abordamos en esta investigación diversos problemas jurídicos como:

- El niño, la niña y los adolescentes no son considerados sujetos de derecho a la información en la actividad mediática peruana.
- En la actualidad, los programas transmitidos por la televisión peruana de señal abierta no tienen en consideración el Interés Superior del Niño
- ¿En qué medida la falta de protección jurídica de los derechos de la niñez y los derechos de la adolescencia frente a la actividad mediática atenta contra “el interés superior de los niños, niñas y adolescentes peruanos”?
- ¿Es posible limitar la libertad de expresión de los medios por el Principio del Interés Superior del Niño?
- ¿Qué regulación jurídica se debe aplicar frente a la vulneración de los derechos de la personalidad de los niños, niñas y adolescentes ocasionados por la actividad mediática?
- ¿Los medios de comunicación contribuyen a la erradicación de la explotación comercial sexual infantil?
- ¿Cuál es la función social que deben cumplir los medios con la niñez y adolescencia y cuál es su responsabilidad social?

El Estado peruano no ha cumplido con adoptar en nuestro ordenamiento jurídico todas las medidas legislativas para garantizar el derecho a la información de la niñez y la adolescencia. Se trata de una obligación legal, tal como lo dispone el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Como existe un vacío legal comprobado, se requiere hacer modificaciones en el Código de los Niños y Adolescentes o aprobar una norma especial que regule la protección legal de los niños frente a la actividad mediática. La aplicación de esta norma deberá ser supervisada por el Ente Rector de la niñez.